

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## I LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

12 de febrero de 1980

Núm. 72-I

### PROPOSICION DE LEY

**Retribuciones complementarias de funcionarios de la Administración Local.**

**Presentada por el Grupo Parlamentario de Coalición Democrática.**

#### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la proposición de ley presentada por el Grupo Parlamentario Coalición Democrática relativa a retribuciones complementarias de funcionarios de la Administración Local.

Con esta misma fecha se envía a la Comisión de Administración Territorial competente para conocer de su tramitación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de febrero de 1980.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

El Diputado Antonio Carro Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática, y al amparo de lo determinado en el artículo 92 del Reglamento provisional del Congreso, presenta a la consideración de la Cámara la siguiente

Proposición de ley de retribuciones complementarias de funcionarios de Administración Local.

Las retribuciones complementarias de los funcionarios de Administración Local fueron objeto de congelación por la Ley de Presupuestos de 19 de julio de 1979 (artículo 7.º, 4) y Orden ministerial de 30 de mayo de 1979. Asimismo, la Orden ministerial de 26 de noviembre de 1979 mantuvo el mismo régimen y estructuras vigentes para las referidas retribuciones complementarias, que podían ser adecuadas a partir de 1 de enero de 1980 hasta un límite máximo de 12,5 por ciento.

El resultado es que mientras algunas corporaciones partían de una cuota de congelación salarial relativamente alta, otras corporaciones con menos recursos o posibilidades se encuentran en cotas muy inferiores. Por lo tanto, el reconocimiento de una proporcionalidad idéntica para todas las corporaciones, cualquiera que sea su punto de partida, no viene sino a agravar las desigualdades resultantes de ejercicios anteriores en orden a la justicia distributiva salarial.

En su consecuencia, y a fin de corregir tal discriminación salarial, se promueve la siguiente proposición de ley:

**Artículo 1.º**

Las retribuciones complementarias de los funcionarios de Administración Local pertenecientes a corporaciones que, por dificultades económicas anteriores u otras causas, no llegaron al techo legal autori-

zado en 1977, podrán aplicar las adecuaciones permitidas por la Ley de Presupuestos vigente, y a partir de 1 de enero de 1980, tomando como punto de referencia el referido techo legal autorizado en 1977, a fin de evitar la consolidación y agravamiento de la discriminación salarial que se está produciendo en esta esfera de la Administración.

Madrid, 29 de enero de 1980.—El portavoz, **Manuel Fraga Iribarne**.

Suscripciones y venta de ejemplares:  
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.  
Paseo de Onésimo Redondo, 36  
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)  
Depósito legal: M. 12.500 - 1961  
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID